

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO

**LA FACULTAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA EVALUACIÓN A  
LOS JUECES NACIONALES: ¿UNA VULNERACIÓN A LA INDEPENDENCIA  
JUDICIAL?**

MARÍA GRAZIA BONILLA ALMEIDA

DIRECTOR: DR. GONZALO LASCANO BÁEZ

Quito, D.M., 2025

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación analizará la capacidad que tiene el Consejo de la Judicatura de Ecuador para evaluar a los jueces de la Corte Nacional de Justicia y su impacto en principios fundamentales como la independencia judicial y la legalidad. La evaluación llevada a cabo en 2019 mostró irregularidades al vincular los resultados evaluativos con sanciones disciplinarias, es así que la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad por el fondo de la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, estas sanciones que no estaban previstas en la ley causaron la vulneración al principio de legalidad y crearon inseguridad jurídica. Estas evaluaciones introdujeron presiones indebidas sobre los jueces nacionales, afectando su imparcialidad y su derecho a la inamovilidad, pilares esenciales para un sistema judicial independiente. La metodología utilizada por del Consejo de la Judicatura, contiene criterios cualitativos y cuantitativos, pero no cuentan con transparencia ni objetividad, lo cual afecta la independencia de los jueces y debilita el Estado de Derecho. En esta investigación se destaca que los procesos evaluativos no cumplen con la normativa vigente, no aseguran las garantías constitucionales y genera desconfianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

**Palabras clave:** Independencia judicial, jueces nacionales, consejo de la judicatura, evaluación judicial, principio de legalidad.

## ABSTRACT

This research work will analyze the capacity of the Judiciary Council of Ecuador to evaluate the judges of the National Court of Justice and its impact on fundamental principles such as judicial independence and legality. The evaluation carried out in 2019 showed irregularities by linking the evaluative results with disciplinary sanctions, thus the Constitutional Court of Ecuador declared unconstitutional the resolution issued by the Council of the Judiciary, these sanctions that were not provided for in the law caused the violation of the principle of legality and created legal uncertainty. These evaluations introduced undue pressures on national judges, affecting their impartiality and their right to irremovability, essential pillars for an independent judicial system. The methodology used by the Judiciary Council contains qualitative and quantitative criteria, but they lack transparency and objectivity, which affects the independence of judges and weakens the rule of law. This research highlights that the evaluation processes do not comply with current regulations, do not ensure constitutional guarantees and generate distrust of citizens in the judicial system.

**Keywords:** Judicial independence, national judges, council of the judiciary, judicial evaluation, principle of legality.

**DEDICATORIA**

A mi mamá, por su amor incondicional,  
su sacrificio y enseñanzas,  
gracias por ser mi mayor inspiración,  
por confiar en mí y siempre acompañarme.

Este logro es tanto mío como tuyo.

A mi abuelita  
quien ahora me guía desde el cielo.  
Siempre creyó en mí y estoy segura  
de lo orgullosa que estaría de este logro.  
Te llevo en mi corazón, hoy y siempre

**AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por ser mi luz y fortaleza durante todo mi camino, gracias por ser mi guía y darme la fuerza para seguir adelante.

A mi mamá que siempre ha estado a mi lado, asegurándose que no me falte nada, es mi ejemplo a seguir como persona y profesional, gracias por todo lo que has hecho por mí, y que tu presencia siempre me acompañe en cada logro.

A mis hermanos mayores que han sido mi apoyo incondicional, por ser mi ejemplo y enseñarme a no rendirme, gracias por estar siempre junto a mí protegiéndome y cuidando.

A mi tía, quien ha sido una segunda mamá para mí, gracias por el cariño, la confianza, los consejos y estar conmigo siempre.

A mi familia, por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo en todo momento, gracias por su inmenso cariño y por creer en mí, su apoyo me ayudó a conseguir este logro.

A mis amigos, por compartir conmigo momentos de alegría y tristeza, gracias por su amistad y lealtad. Me han enseñado que aún existen personas buenas, que te desean lo bonito de la vida, gracias por acompañarme y hacer más llevadero este camino.

A todos mis docentes que con su conocimiento y paciencia me ayudaron en mi crecimiento académico para llegar hasta aquí.

A mi gatita que con su ternura y cariño me acompañó en este proceso.

A todos los que han estado conmigo durante este camino les agradezco con todo mi corazón.

Este logro refleja el amor y gratitud que tengo hacia ustedes.

## ÍNDICE

Abreviaturas .....	6
Introducción .....	7
SECCIÓN I. INDEPENDENCIA JUDICIAL Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN A LOS JUECES NACIONALES .....	8
1.1. La independencia judicial .....	8
1.1.1 Tratados y convenios internacionales .....	8
1.1.2 Normativa nacional y jurisprudencia relacionada.....	9
1.1.3 Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial .....	11
1.2. Potestad del Consejo de la Judicatura para evaluar a los jueces nacionales.....	13
1.2.1 Poder de evaluación del Consejo de la Judicatura. ....	14
1.2.2. Inclusión de la potestad evaluadora mediante la Resolución No. 53-09, en el año 2009.....	15
SECCIÓN II. PROCESO DE EVALUACIÓN JUDICIAL Y SUS EFECTOS JURÍDICOS .....	16
2.1. Reglamentación para la evaluación de jueces nacionales.....	16
2.1.1 Proceso de evaluación a los jueces nacionales, año 2019 .....	21
2.1.2. Declaratoria de inconstitucionalidad .....	23
2.1.3. Vulneración de derechos de los jueces. ....	25
2.2. Efectos de la evaluación a los Jueces Nacionales .....	26
2.2.1. Establecimiento de mínimos requeridos.....	26
2.2.2. Aplicación de sanciones e inicio de procedimientos disciplinarios.....	27
2.2.3. Impugnaciones presentadas por los Jueces Nacionales .....	31
CONCLUSIONES .....	33
RECOMENDACIONES .....	34
BIBLIOGRAFÍA .....	35

**ABREVIATURAS**

<b>CRE</b>	Constitución de la República del Ecuador
<b>COFJ</b>	Código Orgánico de la Función Judicial
<b>CCE</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>CNJ</b>	Corte Nacional de Justicia
<b>CJ</b>	Consejo de la Judicatura
<b>CPCCS-T</b>	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

## INTRODUCCIÓN

La independencia judicial es fundamental en un sistema democrático, garantiza que los jueces actúen sin interferencias externas ni presiones internas. En Ecuador este principio ha presentado retos significativos, en especial por la facultad del Consejo de la Judicatura para evaluar a los jueces de la Corte Nacional de Justicia. Este proceso evaluativo fue validado en 2009 mediante la resolución No.53-09, pero en el presente estudio se analiza el proceso de evaluación aprobado en 2019 por la resolución No. 010-2019, este proceso de evaluación presenta vulneraciones a los principios constitucionales como la independencia judicial y la imparcialidad de los jueces nacionales.

El procedimiento evaluativo del CJ ha generado controversias, en especial por la percepción de jueces nacionales que afirman que los criterios son subjetivos y generan una incertidumbre en la legalidad y transparencia del proceso. La ejecución de las evaluaciones muestra conflictos entre el respeto a la independencia judicial y la necesidad de garantizar un sistema judicial eficiente y transparente. Este conflicto presenta incertidumbre sobre la capacidad de los evaluadores, la desconexión con principios constitucionales y el impacto negativo en el rendimiento de los jueces, cuya estabilidad se ve amenazada por el sistema.

La evaluación judicial también ha generado conflictos sobre su estructura y ejecución. Es importante mencionar que en los Principios de Bangalore se menciona la importancia de garantizar la independencia judicial por medio de criterios claros. Sin embargo, el proceso evaluativo incorporó criterios que son criticado por su falta de rigurosidad técnica y su interferencia en decisiones jurisdiccionales.

La presente investigación tiene como objetivo identificar los impactos de la potestad evaluadora del CJ, resaltando las vulneraciones a los derechos de los jueces nacionales y sugiriendo lineamientos para garantizar que los procesos de evaluación cumplan con los principios constitucionales y legales. Este trabajo investigativo no solo trata de un problema actual de gran importancia jurídica, sino que también fortalece el Estado de Derecho en el país, al destacar la importancia de un sistema judicial que sea ciertamente independiente y justo.

## SECCIÓN I. INDEPENDENCIA JUDICIAL Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN A LOS JUECES NACIONALES

### 1.1. La independencia judicial

#### 1.1.1 Tratados y convenios internacionales

Diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, junto con guías de expertos, mencionan la importancia de jueces imparciales e independientes. Estos instrumentos indican un extenso convenio referente a la relevancia que tiene el principio de independencia judicial para garantizar el Estado de Derecho.

La independencia judicial es un principio que asegura que los jueces y tribunales puedan decidir manera libre e imparcial, basándose en los hechos y en la ley, sin limitaciones ni influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier razón. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, este principio permite y exige que el sistema judicial garantice el cumplimiento legal del proceso, así como el respeto de los derechos de las partes (Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, 1985).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 10 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, presentan una similitud en su contenido con relación a que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley (DUDH, 1948) (Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, 1976).

En ese contexto normativo, toda autoridad o administrador de justicia, ya sea en la vía judicial, administrativa e inclusive en etapa de conciliación, debe garantizar la observancia del principio y garantía de independencia a momento de resolver las problemáticas sometidas a su jurisdicción, por cuanto la independencia constituye la columna principal de su actuación (Díaz, s.f).

Según al caso CAMBA CAMPOS Y OTROS VS. ECUADOR, la Corte determinó que: i) respetar las garantías judiciales implica mantener la independencia judicial; ii) la independencia judicial se traduce en el derecho subjetivo del juez a ser separado de su cargo solo por causas permitidas, ya sea mediante un proceso con garantías judiciales o al concluir

su mandato, y iii) la afectación arbitraria en la duración del cargo de los jueces vulnera el derecho a la independencia judicial del artículo 8.1 de la Convención Americana, que estipula que toda persona tiene derecho a ser escuchada con garantías y dentro de un plazo razonable por un juez imparcial, competente e independiente, según la ley. Conforme al derecho de acceso y permanencia en igualdad en un puesto público, señalado en el artículo 23.1.c de la Convención Americana, todos los ciudadanos pueden acceder a las funciones públicas de su nación en igualdad (CADH,1978). Estos son los parámetros generales sobre la independencia judicial que anunció la Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos): (Camba Campos y Otros vs. Ecuador, Serie C No. 268, 2013).

La independencia judicial es esencial para garantizar el Estado de Derecho y procesos justos en un sistema democrático. Aunque se encuentra respaldada por principios internacionales, enfrenta presiones que comprometen su correcta aplicación. Para garantizar su efectividad es necesario proteger a los jueces de interrupciones indebidas, fortalecer la confianza ciudadana y asegurar la justicia imparcial

### **1.1.2 Normativa nacional y jurisprudencia relacionada**

Con respecto a la normativa nacional, en Ecuador la independencia judicial está establecida como principio jurídico en el artículo 168 numeral 1 de la Constitución del 2008 (CRE), donde se establece que todos los órganos que componen la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa, inclusive se advierte que toda violación a dicho principio será causal de responsabilidad administrativa, civil o penal por quién la afecte de acuerdo con la ley (CRE, 2008).

La independencia judicial interna garantiza la autonomía jurisdiccional, busca proteger a los jueces de las injerencias provenientes tanto de instancias judiciales superiores, que podrían ejercer presiones jerárquicas, como de órganos administrativos internos, que podrían influir en sus decisiones a través de mecanismos de control disciplinario (Jadán, 2019).

La igualdad entre jueces, en términos de su independencia, es fundamental. Esto significa que todos los magistrados, sin distinción de rango o especialidad, deben tener las mismas garantías para ejercer su función sin presiones internas (Zaffaroni, 1992).

La independencia judicial externa asegura que los jueces no estén sujetos a presiones ilegítimas de poderes externos al sistema judicial. Esto significa que sus decisiones deben estar guiadas exclusivamente por la Constitución y los derechos fundamentales. Para garantizar esta

independencia, es fundamental establecer mecanismos institucionales que ayuden a eliminar ciertos factores que han provocado su dependencia o vulnerabilidad y que garantice que los jueces puedan ejercer sus funciones de manera libre e imparcial (Jadán, 2019).

La CRE art. 75 y 76, num 7, lit k mencionan que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; así como el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (CRE, 2008).

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su artículo 8 menciona el principio de independencia que presentan las y los jueces. Al ejercer en el poder judicial están sujetos únicamente a la Constitución, los documentos internacionales de derechos humanos y la ley. En el ejercicio de sus poderes, los magistrados son independientes de otras autoridades judiciales. Ninguna autoridad, órgano o función del Estado podrá interferir en los deberes y facultades de la Función Judicial. Cualquier vulneración a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley (COFJ, 2009).

En la normativa ecuatoriana se establecen principios sólidos para garantizar la independencia judicial, tanto interna como externa, pero existen desafíos al momento de ponerla en práctica. Las presiones externas pueden comprometer la imparcialidad de los jueces. A pesar de que existen mecanismos legales para sancionar estas violaciones, su efectividad depende del fortalecimiento institucional y de un compromiso para eliminar la indebida interferencia, con el objetivo de asegurar un sistema judicial autónomo y confiable.

Referente a la jurisprudencia, en la sentencia 3-19-CN/20, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) evalúa la independencia interna y externa del poder judicial, la cual es esencial para garantizar la independencia individual o funcional de los jueces, permitiendo así a los magistrados ejercer su derecho a un juez imparcial, independiente y competente, según el artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución. La independencia judicial es esencial para el debido proceso, no solo porque los jueces tienen derecho a ser juzgados por un juez independiente, sino también porque esta independencia se fundamenta en la protección de otros derechos y principios como el debido proceso (Corte Constitucional, Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020, fj 6).

La sentencia 3-19-CN/20 menciona que el Consejo de la Judicatura (CJ) debe contribuir siempre para crear las condiciones institucionales y administrativas adecuadas para el pleno ejercicio de la independencia judicial. En ninguna circunstancia y bajo ningún concepto, sus

acciones pueden o deben violar, ni tampoco conducir a una vulneración de la independencia judicial (Corte Constitucional, Sentencia 3-19-CN/20, 2020, fj. 9).

La sentencia 19-20-CN/21 de la CCE, menciona que la independencia judicial es un principio fundamental en la administración de justicia. Esto requiere que el sistema legal y las facultades jurisdiccionales estén libres de injerencias y presiones indebidas provenientes de órganos ajenos a la Función Judicial o de autoridades internas, con el objetivo de que las decisiones tomadas por los jueces sean de forma única y exacta de la ley y la Constitución (Corte Constitucional, Sentencia No. 19-20-CN/21, 2021, fj 6).

En la sentencia No. 37-19-IN/21 la CCE indica que la independencia judicial es un derecho que pertenece a los ciudadanos, un principio esencial del sistema de administración de justicia y una garantía del debido proceso, que no admite las injerencias internas y externas que se presenten en la Función Judicial, con el fin de poder conservar la calidad del servicio de justicia (Corte Constitucional, Sentencia No.37-19-IN/21,2021, fj31).

La CCE muestra las sentencias donde la independencia judicial es un principio fundamental del debido proceso y un derecho para los magistrados. Sin embargo, la efectividad de este principio depende de que las instituciones, como el CJ, implementen condiciones que eviten interferencias internas y externas, para evitar que las presiones indebidas pongan en riesgo la imparcialidad y la calidad del sistema judicial.

### **1.1.3 Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial**

Los Principios de Bangalore establecidos en 2002 presentan directrices internacionales que tienen como finalidad garantizar la independencia, integridad y el profesionalismo que disponen los jueces. Dichos principios son importantes para fortalecer la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y garantizar una justicia imparcial y justa. Los Principios de Bangalore surgieron mediante una iniciativa por parte de la ONU y fueron creados por especialistas de derecho y jueces internacionales (Principios de Bangalore, 2002).

El propósito de estos principios es funcionar como una guía ética universal para jueces y tribunales, fomentando los principios fundamentales del poder judicial. Estos principios no son obligatorios, pero se usa como referencia en muchos países para crear códigos de ética judicial. Organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Corte Internacional de Justicia los han reconocido como estándares globales con el objetivo de garantizar la integridad y confianza en los sistemas legales. Cuenta con 6 principios:

**1. Independencia:**

La independencia judicial es esencial para la honradez del juez y la correcta administración de justicia. Los jueces deben cumplir con sus respectivas funciones sin interferencias externas, presiones indebidas o cualquier tipo de influencia. El juez debe promover y representar la independencia del poder judicial, de manera institucional y a nivel personal (Principios de Bangalore, 2002).

**2. Imparcialidad:**

Los jueces tienen que desempeñarse de manera objetiva y ser vistos como imparciales, en el contenido de sus decisiones y en su conducta. Este principio garantiza que las decisiones judiciales se sustenten solo en los hechos y en la ley, evitando prejuicios y favoritismos.

**3. Integridad:**

El voto de honestidad de un juez como esencia de la justicia siempre garantizará la integridad de la sociedad hacia el sistema legal. Los jueces deben servir como ejemplares de integridad, ética y rectitud tanto en sus vidas profesionales como personales

**4. Decoro:**

Los jueces deben exhibirse de manera respetable, cortés y profesional tanto dentro como fuera de la sala de audiencias; esto incluye la cortesía hacia todas las partes involucradas en un caso y el respeto por el sistema legal.

**5. Igualdad:**

Los jueces, sin tener en cuenta el sexo, raza, religión, clase o cualquier otra característica personal de una persona, deben tratar a todos como iguales a los ojos de la ley. Este principio resalta la esencia de garantizar el tratamiento igualitario de las personas.

**6. Diligencia:**

Los jueces deben respetar la sala de audiencias y comportarse de manera civilizada y profesional, incluso fuera de ella. De igual forma, deben respetar y ser cordiales con todas las partes del caso en relación con el respeto al sistema judicial.

En esta resolución es importante enfatizar el principio de independencia judicial, considerado un valor esencial para garantizar el principio de legalidad y un juicio justo. La justicia depende de este principio para la protección adecuada de los derechos humanos. Esto

asegura que las decisiones de los jueces estén libres de influencias externas, presiones o interferencias, tanto directas como indirectas.

La independencia judicial es un principio del Estado de derecho, que debe existir en una sociedad no solo para evitar injusticias, sino también como un sistema de protección de los derechos humanos. De acuerdo con los Principios de Bangalore, esta independencia debe existir y ser aceptada como tal. Este principio es necesario en todas las sociedades, ya que no solo garantiza la equidad en los procesos, sino que asegura también la justicia misma y el respeto a los derechos humanos en una sociedad.

## **1.2. Potestad del Consejo de la Judicatura para evaluar a los jueces nacionales**

La potestad del CJ para evaluar a los jueces de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) vulnera los principios de independencia judicial, legalidad imparcialidad e inamovilidad. El CJ presenta injerencias al tener competencias evaluadoras y sancionadoras, esto genera conflictos de interés que comprometen la imparcialidad en los procesos de evaluación a los jueces de la CNJ y vulnera la independencia judicial.

En los mecanismos de evaluación existe una falta de claridad, los criterios establecidos para evaluar a los jueces como legitimidad y transparencia no son suficientemente técnicos y al no estar claramente definidos ni previstos en la ley, permitieron utilizar los resultados de la evaluación como base para destituir a los jueces y vulnerar el principio de legalidad. En las resoluciones del CJ se introdujeron mecanismos sancionatorios que no están debidamente tipificados en la ley. Según la CRE y el COFJ, las infracciones y sanciones deben estar expresamente previstas en la normativa legal, no en resoluciones administrativas. De igual manera se vulnera el principio de inamovilidad judicial establecido en el artículo 90 del COFJ, el cual establece que los servidores de la función judicial gozarán de estabilidad en sus puestos y solo pueden ser removidos por las causales previstas en la ley (COFJ, 2009).

El CJ al ejercer su potestad evaluadora, excede sus competencias administrativas, interfiere en funciones jurisdiccionales y aplica sanciones de manera arbitraria, vulnerando los derechos de los jueces y principios fundamentales establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

### 1.2.1 Poder de evaluación del Consejo de la Judicatura.

La CRE establece los lineamientos generales que tiene el CJ con relación a la evaluación de jueces nacionales y las normas específicas que se encuentran en el COFJ donde se desarrollan con mayor detalle los procedimientos y mecanismos para llevar a cabo estas evaluaciones por parte del CJ.

La CRE en su artículo 81 señala como función del CJ dirigir los procesos de selección de jueces y otros servidores de la Función Judicial, así como encargarse de la evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos son públicos y las decisiones motivadas (CRE, 2008).

El CJ tiene la potestad de evaluar periódicamente a los servidores judiciales en aspectos como rendimiento, méritos, oposición y disciplina, con el propósito de garantizar la transparencia, eficiencia y mejoramiento continuo del sistema judicial ecuatoriano.

En el artículo 199 de la CRE de 1998 se mencionaba que los órganos de la Función Judicial son independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones y que los jueces serán independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional frente a los demás órganos de la Función Judicial, quedando únicamente sometidos a la Constitución y a la ley (CRE, 1998).

Con respecto a lo analizado la potestad que presenta el CJ en la CRE de 2008 y de 1998 es necesario mencionar el COFJ en el que se describe con más detalle la autoridad que posee el CJ para realizar el procedimiento de evaluación a los jueces de la CNJ.

En el artículo 87 se indica que los servidores de la Función Judicial, con excepción de los jueces y conjueces de la CNJ, estarán sometidos a una evaluación cada tres años (COFJ, 2009). Se introdujo en las reformas del 2020 la evaluación para la mejora continua de los jueces de la CNJ y el CJ dirigirá el proceso de evaluación cada tres años, bajo criterios de transparencia, legitimidad de ejercicio, con indicadores cuantitativos, cualitativos y contará con veeduría ciudadana. En el proceso se analizará la calidad y técnica utilizada en las sentencias de los jueces, pero no se evaluará el fallo o la decisión adoptada por el juzgador (COFJ, 2009).

Aunque la CRE y el COFJ establecen el marco para que el CJ evalúe a los jueces nacionales, la práctica genera riesgos para la independencia judicial. Evaluar aspectos como la calidad de las sentencias, aunque no se analicen los fallos, puede interpretarse como una injerencia que afecta la autonomía de los jueces. Es esencial garantizar que estas evaluaciones no se utilicen como mecanismos de presión o sanción

### **1.2.2. Inclusión de la potestad evaluadora mediante la Resolución No. 53-09, en el año 2009.**

El 20 de septiembre del 2009 el CJ emitió la Resolución No. 53-09 en la que se resuelve que, fundamentados en principios y disposiciones constitucionales, el CJ es el órgano único competente de la Función Judicial para poder juzgar y sancionar las infracciones administrativas y disciplinarias que pudiesen cometer las y los jueces de la CNJ (R-53,2009).

A partir del año 2009, se admitió la evaluación a jueces nacionales por el CJ, pero el primer proceso evaluatorio se implementó en 2014. En el proceso se consideraron cuatro variables: cualitativa, cuantitativa, administrativa y disciplinaria, evaluadas con puntuaciones máximas de 35, 40 y 25, resultando en la primera renovación parcial por tercios de la Corte. En 2015, fueron reemplazados los siete jueces con menor puntuación tras tres años de funciones. En 2017, el CJ organizó un concurso de méritos y oposición para renovar jueces (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

En el 2018 se posicionó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T), mediante consulta popular y prohibió que los miembros del CJ evalúen a los jueces nacionales, el CPCCS-T indicó que existieron irregularidades en las facultades del CJ, con respecto a la elección, evaluación y destitución de servidores judiciales. Estos errores llevaron a la decisión de cesar las funciones de los miembros del CJ y el CPCCS-T nombró a un nuevo CJ “Transitorio” el cuál no tenía la aprobación de evaluar a los jueces nacionales hasta el 2019 cuando los nuevos vocales del CJ fijaron los parámetros y la evaluación de los reglamentos mediante resoluciones para los jueces de la CNJ (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

La potestad del CJ para evaluar a los jueces nacionales tiene irregularidades y conflictos que han cuestionado su legitimidad y transparencia. Aunque el CJ se estableció como el órgano único competente para estas evaluaciones, las prácticas implementadas, como las destituciones basadas en puntajes, y la intervención del CPCCS-T reflejan problemas en la aplicación de los procesos.

## SECCIÓN II. PROCESO DE EVALUACIÓN JUDICIAL Y SUS EFECTOS JURÍDICOS

### 2.1. Reglamentación para la evaluación de jueces nacionales

Los jueces deben cumplir con varios principios, como el de independencia, imparcialidad, transparencia, entre otros. En el reglamento para la evaluación de los jueces nacionales se destacan estos tres principios que se explicarán a continuación.

Al momento de evaluar aspectos como la calidad de las sentencias se genera una presión indirecta sobre los jueces nacionales al tomar decisiones, ya que buscan evitar conflictos con el CJ o el poder político, lo que afecta su autonomía para interpretar y aplicar la ley de manera imparcial. Además, al evaluar aspectos cualitativos de las decisiones judiciales, el CJ interviene en el ámbito jurisdiccional, estableciendo presión sobre los jueces, lo que pone en riesgo su capacidad de emitir fallos sin temores ni interferencias externas, debilitando así la independencia judicial.

- **Principio de independencia**

En el artículo 8 del COFJ se establece el principio de independencia, indica que los jueces solo se rigen en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, manteniendo su independencia frente a otros órganos de la Función Judicial. Ninguna entidad, órgano o autoridad estatal podrá interferir en el cumplimiento de las responsabilidades y facultades de los jueces (COFJ, 2009).

La independencia implica la conexión entre la rama judicial con el Ejecutivo y Legislativo, aunque grupos de poder político y económico pueden presionar de manera indebida a los jueces. El acceso determina la capacidad efectiva de los ciudadanos para acudir a los jueces y proteger sus derechos. La eficacia se refiere a la capacidad operativa de los jueces, se manifiesta en la calidad de los fallos y la cantidad de casos o el tiempo para procesarlos (Grijalva, 2011).

- **Principio de imparcialidad**

Este principio se encuentra en el artículo 9 del COFJ, el cual menciona que los jueces deberán resolver las pretensiones y excepciones que hayan concluido los litigantes, en base a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos

internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes (COFJ, 2009).

- **Principio de transparencia**

La Corte Nacional menciona que el principio de transparencia rige a la Función Judicial, es así como todo servidor judicial, en el desempeño de sus funciones, debe observar una conducta diligente, recta, honrada e imparcial (Corte Nacional, 2022).

La transparencia es un componente esencial para la democracia participativa, permitiendo que los ciudadanos ejerzan un control efectivo sobre la administración pública y participen informadamente en los asuntos de interés público (Ávila, 2015).

Aunque los principios de independencia, imparcialidad y transparencia son esenciales en la función judicial, su aplicación está comprometida por mecanismos de evaluación que pueden generar presiones sobre los jueces. La intervención del CJ al calificar decisiones judiciales amenaza la autonomía y la imparcialidad, debilitando la independencia judicial.

La resolución No. 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450 el 20 de marzo de 2019, establece el “Reglamento para la evaluación integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador”, con el fin de regular la evaluación bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia, creando así una veeduría ciudadana. El CJ designa un Comité de Expertos conformado por catedráticos universitarios, que brindarán asistencia técnica en la elaboración de la metodología de evaluación, para la aprobación de un Comité Evaluador que aplicará la metodología e instrumentos aprobados por el CJ (R-010,2019).

El artículo 6 de la resolución menciona que la evaluación incluirá criterios cualitativos y cuantitativos, aplicando criterios de cumplimiento normativo interno, legitimidad y transparencia. Se evaluarán los criterios cualitativos y cuantitativos sobre un total de cien puntos; si los servidores evaluados no alcancen el 80% de la puntuación serán destituidos. Los criterios incluyen normas técnicas, métodos y procedimientos de evaluación, por lo que el Comité Evaluador enviará el informe de resultados de la evaluación integral al CJ para su aprobación, con la posibilidad de solicitar la reconsideración del resultado obtenido, posteriormente, el CJ emitirá la resolución con los resultados definitivos (R-010,2019).

- **Comité de expertos y Comité evaluador**

La Resolución No. 035-2019 publicada en el Registro Oficial No. 469 el 16 de abril de 2019, contiene el “Instructivo para la conformación y funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”, el cual establece como objetivo regular la convocatoria, conformación y selección de los Comités, se menciona los requisitos que deben cumplir los integrantes para acreditar conocimiento, experiencia, idoneidad, profesionalismo y probidad reconocidas. Se indica las prohibiciones para poder asegurar la imparcialidad de los miembros de estos Comités (R-035,2019).

En la Resolución se indica que los seis integrantes del Comité de Expertos serán catedráticos universitarios de las entidades mejor evaluadas que contribuirán en brindar asistencia técnica en el diseño de la metodología desarrollada por el CJ y que los trece miembros del Comité de Evaluadores igual serán catedráticos universitarios que colaborarán a los servidores del CJ en aplicar la metodología, instrumentos y criterios aprobados por el CJ (R-035,2019).

El proceso para la creación de los Comités se realiza a través de cuatro fases: 1. Convocatoria 2. Recepción de nombres 3. Designación del Comité de Expertos y del Comité Evaluador 4. Asignación de los funcionarios del CJ, generándose una responsabilidad conjunta entre el Comité de Expertos con el CJ, ya que juntos presentarán un informe final ante el Pleno de la metodología de evaluación y un cronograma para su aprobación, así como entre el Comité de Evaluadores con los servidores del CJ, porque juntos aplicarán la metodología, el cronograma y el informe final de resultados (R-035,2019).

La Resolución indica que el CJ puede pedir al Comité Evaluador aclaraciones o extensiones del informe. Los miembros de estos Comités firmarán un acuerdo de confidencialidad y la obligación de los evaluados de proporcionar información suficiente y veraz sobre los criterios cuantitativos, cualitativos, de legitimidad y transparencia de lo contrario, perderán puntos en la evaluación. Los que no se sometan de manera expresa o implícita al proceso de evaluación serán removidos o incurrirían en una infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes (R-035,2019).

El principio de legalidad se ve vulnerado, ya que el artículo 109 del COFJ, que enumera las infracciones gravísimas, no incluye lo estipulado en la Resolución No. 035-2019 del CJ de quien no se someta a la evaluación incurrirá en una infracción gravísima. Asimismo, las

infracciones y sanciones no pueden ser establecidas mediante una resolución, sino que deben estar expresamente previstas en la normativa legal.

- **Metodología de evaluación**

La Resolución No. 094-2019 publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 525 el 18 de junio de 2019, dispone “Aprobar el informe final correspondiente a la metodología de evaluación integral para las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia y su anexo”, estableciendo la forma de expedición de este instrumento, que consta como “Informe Final correspondiente a la Metodología de Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia y su anexo” (R-094,2019).

Sobre la metodología para evaluar a los jueces nacionales, el reglamento fijó los criterios del proceso evaluativo. Se estableció que el 20% de la evaluación es cuantitativa y el 80% cualitativa, para valorar la calidad de los fallos; además, se comunicó que los funcionarios que no alcancen el 80% en la evaluación serían removidos. La evaluación incluyó criterios cualitativos y cuantitativos, además de normas internas de cumplimiento, legitimidad y transparencia. Se evaluaron los criterios cualitativos y cuantitativos sobre cien puntos, estableciendo ochenta como el mínimo satisfactorio; una calificación inferior resultaba en la remoción. Quienes no cumplieran con los criterios de legitimidad y transparencia, cometían una infracción gravísima y eran sujetos a los procedimientos disciplinarios pertinentes. (R-10, 2019).

La metodología determina deméritos a considerar en la evaluación de los jueces nacionales, en especial, jueces penales y la presidenta de la Corte. Se resaltan deméritos sostenidos en estándares internacionales como fallos contradictorios del mismo juez sobre la misma materia, o de supervisión que posibilitó estos fallos, sentencias que reconocen la vulneración de derechos en acciones extraordinarias de protección, demoras injustificadas en tramitar o resolver y abandono no aplicable a las partes. Incluir como demérito la orientación de las audiencias, a pesar de mencionar la normativa procesal, es un criterio discrecional que influye en la objetividad de la evaluación (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

Para los criterios de transparencia y legitimidad se acudía a los registros de expedientes disciplinarios, sanciones y denuncias presentadas a jueces de la CNJ. Asimismo, se tomaba en cuenta los informes emitidos por la Contraloría General y las denuncias presentadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Como parte de la evaluación, se revisaba

el patrimonio de los evaluados con la ayuda de la Contraloría General del Estado y la Unidad de Análisis Financiero. Se notificó a la CNJ que los jueces suscriban una autorización voluntaria para levantar el sigilo bancario y acceso a su patrimonio, también se solicitó que remitan una declaración patrimonial juramentada de no tener dinero en paraísos fiscales y declaraciones de impuesto a la renta (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

Es innecesario pedir esta información al juez evaluado, ya que podría obtenerse de las instituciones públicas pertinentes o mediante simples búsquedas en portales web, evitando así los conflictos y tensiones entre el CJ y los jueces nacionales. Toda la información se encuentra en la Contraloría General del Estado, y según la normativa actual, es la entidad encargada de confrontar y revisar las declaraciones. No es justificable que un juez firme un documento que permita al CJ acceder a la información pública patrimonial y bancaria (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

- **Incorporación del control social**

El control social es una manifestación concreta de la soberanía popular y un instrumento decisivo para la construcción de una democracia participativa. Este control social permite que los ciudadanos se involucren activamente en la gestión pública y fiscalicen las acciones de los funcionarios públicos (Ávila, 2015).

El control social se define como una acción de fiscalización, evaluación y revisión de las acciones de las autoridades. La transparencia y el adecuado control jurídico del poder público evitan las prácticas corruptas y favorecen la actuación ética que se desea de las autoridades y de los ciudadanos (FTCS, 2019).

La delegación de autoridad permite al gobierno actuar representado a la sociedad, administrando los recursos públicos y ejerciendo actos de autoridad, lo que le exige rendir cuentas de los actos que cumple según su mandato. En este contexto, el ejercicio de las acciones del gobierno y sus autoridades está sujeto al control social, el cual aumenta la legitimidad democrática y empodera a la ciudadanía en sus responsabilidades, fortaleciendo la corresponsabilidad social y la gobernabilidad democrática (IAEN, 2011).

La Resolución No. 103-2019 contiene “La incorporación del control social en el proceso de evaluación integral a las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia”, esto se lo hace para garantizar el control social del proceso, posibilitando que los Comités sean

integrados por profesionales de derecho de reconocida trayectoria cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción y la fiscalización de los actos de autoridad pública (R-103, 2019).

En Ecuador, uno de los desafíos del control social está en su escasa efectividad en la lucha contra la corrupción. No obstante, estos esfuerzos por controlar a la ciudadanía en el país, las entidades de vigilancia que deben encargarse de administrar la gestión pública, entre ellas el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), han tenido dificultades de legitimidad y estabilidad. Esto ha disminuido su capacidad para investigar y sancionar los delitos de corrupción. La baja calidad de la institucionalidad también contribuye a la fragilidad del control social al favorecer la impunidad en la corrupción (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

La restricción al acceso de información pública constituye otro obstáculo importante. Aunque la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) asegura el acceso de los ciudadanos a la información del gobierno, en realidad, muchas entidades públicas dificultan este procedimiento. La falta de acceso oportuno y transparente a la información impide que los ciudadanos y los medios de comunicación desempeñen su función en la denuncia de actos corruptos (FLACSO 2018).

La concentración de poder en determinados ámbitos políticos y económicos ha restringido la independencia de las entidades de control social. Esto ha creado un ambiente en el que las denuncias de corrupción se encuentran con obstáculos tanto burocráticos como políticos. La acumulación de poder representa un obstáculo estructural para un efectivo control social y la transparencia en la gestión pública (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

### **2.1.1 Proceso de evaluación a los jueces nacionales, año 2019**

El reglamento del proceso de evaluación a los jueces de la CNJ bajo la gestión del CJ se puso en práctica en el año 2019. Este proceso fue implementado mediante el Reglamento para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la CNJ, tenía como objetivo evaluar el desempeño profesional y la conducta ética de los jueces de la más alta instancia judicial del país. La metodología de la evaluación a los jueces nacionales se desarrolló aplicando criterios cualitativos, cuantitativos, de legitimidad y transparencia.

El criterio cualitativo se evaluará sobre un total de ochenta puntos. El análisis de la calidad de las sentencias alcanzará un total de sesenta y cinco puntos, considerando la estructura formal, el planteamiento de los problemas legales, las fuentes del Derecho

empleadas y la motivación. Los otros quince puntos se relacionarán con la defensa oral de uno de los fallos emitidos por el juez evaluado. El CJ llevó a cabo el sorteo de sentencias mediante un sistema digital, notificando a cada juez el resultado con dos días de anticipación para preparar su exposición (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

Con respecto a la evaluación oral los jueces debieron presentarse en las oficinas del CJ para detallar los criterios jurídicos aplicados en sus sentencias, con el fin de evaluar su habilidad argumentativa y dominio de técnicas orales. La evaluación se puntuó sobre quince puntos, asignando diez a la argumentación del caso y cinco al manejo de técnicas orales. Las evaluaciones se desarrollaron en, cinco minutos para que el secretario/a inicie, quince minutos para que el evaluado presente su sentencia, treinta minutos para que los evaluadores examinen el caso, quince minutos para entregar los resultados al evaluado y concluir la evaluación. Los primeros en ser evaluados fueron los jueces de lo Laboral, Civil, Contencioso Administrativo y Tributario, y los siguientes solamente jueces de causas penales (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

Como resultado de esta evaluación oral se encontraron treinta y seis jueces convocados, seis no acudieron presentando un documento en donde manifestaban su resistencia a someterse a la evaluación calificándola como inconstitucional, acogiendo al artículo 98 de la CRE el cual establece que los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales (CRE, 2008). La presidenta del CJ indicó que dichos jueces no serán sancionados, pero no tendrán calificación (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

En lo cuantitativo se examinaron cuatro factores: productividad de sentencias, asistencia a reuniones de la CNJ, participación en audiencias y cumplimiento de la jornada laboral o una sesión de capacitación. El CJ solicitó a las instituciones académicas y organizaciones del Derecho informar sobre fallos, sentencias y autos contradictorios de un mismo juez sobre un mismo punto de Derecho, emitidos entre 2014 y 2018. El CJ informó a los jueces nacionales del sorteo de sentencias, cada juez dispuso de tres días para acceder a la plataforma virtual de la Escuela de la Función Judicial y subir las sentencias sorteadas para su análisis. De 14.164 causas, se seleccionaron 168 sentencias, los datos provienen de los registros en el Sistema Informático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). El sorteo se llevó a cabo mediante un sistema informático que mostró en un monitor los nombres de los jueces en orden

alfabético, y el sistema eligió aleatoriamente tres sentencias por año (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

El 23 de octubre de 2019 se comunicaron los resultados de la evaluación a los jueces nacionales, notificando personalmente a cada juez en su correo electrónico el puntaje final. Al recibir los puntajes, los magistrados en desacuerdo con la evaluación contaban con tres días para pedir las reconsideraciones que creyeran necesarias. Al conocer de estas reconsideraciones, el CJ tuvo cinco días para responder. Al solucionarse estas dificultades, el organismo publicó la resolución final el viernes 15 de noviembre de 2019 (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2019).

### **2.1.2. Declaratoria de inconstitucionalidad**

El 21 de diciembre de 2021 el pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 37-19-IN/21 en la cual analiza la inconstitucionalidad de las resoluciones del CJ en la evaluación integral de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en 2019.

Este Organismo identificó que la Resolución 010-2019 en su artículo 6 segundo inciso parte final, “Quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, presuntamente incurrirían en alguna infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes“ (R-010, 2019), el CJ transgredió el principio de legalidad debido a que el mecanismo de evaluación no podría ser entendido como una derivación a un procedimiento sancionatorio y el COFJ es la norma que contempla las prohibiciones y el régimen disciplinario aplicables a los funcionarios de la función judicial (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 54).

El principio de legalidad se encuentra en el artículo 7 del COFJ donde menciona que la jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley, que la potestad jurisdiccional solo la podrá ejercer los jueces nombrados de conformidad con sus mandatos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones (COFJ, 2009).

El principio de legalidad es fundamental para garantizar que ninguna persona pueda ser sancionada por actos que no estén previamente tipificados como delitos por una ley. Este principio es aplicable de manera transversal en todas las ramas del derecho (Zaffaroni, 2009). En este caso el artículo que se encuentra en la resolución no está tipificado en ninguna parte de la ley que rige a la Función Judicial, es así como se vulneró el principio de legalidad.

La CCE desestimó la inconstitucionalidad por la forma de las Resoluciones del CJ, pero declaró la inconstitucionalidad por el fondo de la Resolución 010-2019, así como del tercer inciso del artículo 10 de la Resolución No. 35-2019, “En el caso de que dicha información esté relacionada con los criterios de transparencia y legitimidad se tomará como un indicio de incumplimiento de los mismos, con la consecuencia establecida en el segundo inciso del artículo 6 del Reglamento” (R-035-2019), por ser contraria al principio de legalidad (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, ff 54).

Es necesario incluir los votos concurrentes que son aquellos que muestran su acuerdo con la parte resolutive de la sentencia presentado por el juez/a sustanciador, pero expresan discrepancia o exponen argumentos adicionales con relación a la fundamentación jurídica, sin que esto implique desacuerdo con la decisión (Proaño, 2021).

En la misma sentencia, la CCE determinó que no se vulneró la inamovilidad a pesar de que el COFJ en su artículo 136 sobre garantía de estabilidad menciona que los jueces gozarán de estabilidad en sus puestos y la estabilidad se pierde sólo por las causas previstas en la ley. Serán a periodo fijo los jueces de la CNJ (COFJ, 2009). En el voto concurrente de la Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín y el Juez Constitucional Alí Lozada Prado, consideran que el proceso de evaluación, tal como fue diseñado por el CJ, vulneró el derecho de los jueces a la inamovilidad. La ejecución imprevista y arbitraria de un proceso de evaluación que no respeta la periodicidad constitucionalmente establecida implica el incumplimiento del deber estatal de no separar a los magistrados por razones diferentes al cumplimiento del período o el cometimiento de faltas muy graves (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, ff 54).

El principio de inamovilidad protege a los magistrados en el ejercicio del cargo, el juez es amparado en dicho principio y no podría ser removido o destituido arbitrariamente, sino por las causales y el procedimiento que establece la ley (Riera, 2013).

De acuerdo con el Derecho Procesal, el principio de inamovilidad es el derecho del cual gozan ciertos empleados y funcionarios, en especial jueces y magistrados, a no ser destituidos, suspendidos ni jubilados sin fundamento sino bajo el amparo de la ley (Enciclopedia jurídica, 2020).

En los votos concurrentes del Juez Constitucional Agustín Grijalva Jiménez y el Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, consideran que el proceso de evaluación no garantizaba la independencia judicial, porque los jueces eran evaluados por un Comité

Evaluador compuesto por miembros del CJ, organismo que también tiene la potestad de sancionarlos. Esto generaba un conflicto de intereses que podía afectar la imparcialidad de las evaluaciones (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 57).

Debido a la declaratoria de inconstitucionalidad, el CJ tuvo que anular el proceso de evaluación e iniciar uno nuevo conforme a la Constitución y la ley. Asimismo, la CCE ordenó que la jurisdicción contencioso-administrativa aplique el mecanismo de reparación pertinente para los jueces nacionales que se sientan afectados en sus derechos, lo cual no implica su reintegración a los cargos. La jurisdicción contencioso-administrativa estableció la reparación para los jueces cuyos derechos fueron vulnerados según la Resolución No. 10-2019 declarada inconstitucional. Para la reparación, los jueces debieron considerar la remuneración recibida al ser removidos y el tiempo restante para completar tres años en funciones, desde su designación (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 57).

La sentencia No. 37-19-IN/21 de la CCE evidenció serias irregularidades en el proceso de evaluación de jueces nacionales realizado por el CJ en 2019. Este proceso vulneró el principio de legalidad al vincular la evaluación con procedimientos sancionatorios no previstos en la ley, y puso en riesgo la independencia judicial al permitir un conflicto de intereses en el Comité Evaluador. Adicionalmente, se afectó la inmovilidad de los jueces, un principio fundamental para asegurar su estabilidad e imparcialidad. La anulación del proceso y las reparaciones dispuestas representan un progreso, pero aún quedan retos en cuanto a la protección efectiva de los derechos de los jueces y la credibilidad del sistema judicial.

### **2.1.3. Vulneración de derechos de los jueces.**

Principalmente se vulnera el principio de independencia judicial que está establecido en el artículo 8 del COFJ donde menciona que los jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los estándares internacionales de derechos humanos y a la ley. Son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial (COFJ, 2009). Los jueces al ser sometidos a la revisión de sus sentencias y actuaciones por parte de un órgano administrativo como el CJ ponen en riesgo su independencia, esto atentaría contra la autonomía que deben tener los jueces para tomar decisiones sin injerencias externas (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 57).

En la Resolución No. 10-2019 en el artículo 6 la segunda parte del inciso segundo determina que quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, incurrirían en

alguna infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes (R-010,2019). Esto contraviene con el principio de legalidad porque la ejecución del proceso de evaluación no puede resultar en un régimen sancionatorio, la tipicidad de la infracción y su sanción debe encontrarse expresamente en la ley. De igual manera en el artículo 87 se indica que, en el caso de la no superación de evaluación no produce como consecuencia inmediata la remoción del juez, sino la elaboración de una nueva evaluación, y en el caso de que por segunda ocasión se repruebe, es razón para remover al juez (COFJ, 2009).

La evaluación de jueces realizada por el CJ vulneró el principio de independencia judicial al someter a los jueces a un control administrativo que podría influir en sus decisiones. Además, la Resolución No. 10-2019 trasgredió el principio de legalidad al imponer sanciones no previstas explícitamente en la ley, creando inseguridad jurídica y poniendo en riesgo la independencia judicial. Este enfoque muestra un abuso de poder y enfatiza la importancia de proteger la imparcialidad y la estabilidad de los jueces para garantizar un sistema judicial justo y equilibrado.

## **2.2. Efectos de la evaluación a los Jueces Nacionales**

### **2.2.1. Establecimiento de mínimos requeridos**

En el Ecuador, el establecimiento de los mínimos requeridos para los jueces de la CNJ está regulado principalmente en la CRE y el COFJ. Estos requisitos tienen como objetivo garantizar que los magistrados que ocupan este cargo cuenten con altos niveles de competencia, integridad y experiencia profesional.

El artículo 183 de la CRE y el artículo 175 del COFJ menciona los requisitos para ser juez nacional los cuales son, 1. Ser ecuatoriana/o y encontrarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho reconocido legalmente en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado/a, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de 10 años. Las y los jueces de la CNJ serán elegidos por el CJ conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. (CRE, 2008) (COFJ, 2009)

La resolución No. 064-2024 impone en los artículos 72, 79 y 82 requisitos adicionales para ser juez de la CNJ, 1. Jueces salientes de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, que deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la CNJ. 2. Expertos con amplia experiencia nacional, que deben tener mínimo un título de

formación académica de cuarto nivel, 15 años de práctica profesional y sin sanciones disciplinarias. 3. Profesores universitarios nacionales o internacionales con al menos 10 años de experiencia en enseñanza de ciencias jurídicas. Se dará preferencia a quienes tengan el perfil de doctor en PhD en derecho. (R-064,2024).

El artículo 173 del COFJ, señala que la CNJ estará constituida por 21 juezas y jueces, que se organizarán en salas especializadas. El CJ los designará por 9 años, mediante un proceso de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se impulsará, mediante acciones afirmativas, la igualdad entre mujeres y hombres. No serán reelectos y se renovarán en tercios cada 3 años. (COFJ, 2009)

El establecimiento de mínimos requeridos para los jueces nacionales busca garantizar competencia y probidad, pero la inclusión de requisitos adicionales en la Resolución No. 064-2024 podría generar desigualdad y discrecionalidad en los procesos de selección. Si bien estos criterios buscan elevar el estándar profesional, deben evitar configurarse como barreras injustificadas o contrarias a la CRE y el COFJ, para no comprometer la transparencia y la legitimidad del sistema judicial.

### **2.2.2. Aplicación de sanciones e inicio de procedimientos disciplinarios**

El CJ al sancionar conductas no tipificadas explícitamente en la ley, como los criterios de legitimidad y transparencia establecidos en la Resolución No. 10-2019, contraviene con el principio de legalidad y la reserva de ley. La CCE ha señalado que estas prácticas vulneran la independencia judicial al permitir la injerencia administrativa en funciones jurisdiccionales y destacó que las sanciones deben ser proporcionales, motivadas y basarse únicamente en infracciones legalmente tipificadas.

La aplicación de sanciones y el inicio de procedimientos disciplinarios contra los jueces de la CNJ se rigen por un marco normativo y jurisprudencial el cual tiene como objetivo equilibrar la independencia judicial con la responsabilidad. Este equilibrio se encuentra regulado en la CRE, el COFJ y sentencias de la CCE.

Con respecto a la normativa en la CRE el artículo 172 estipula que los jueces serán responsables por daños a las partes causado por retrasos, negligencia, negación de justicia o violación de la ley. El artículo 181 otorga al CJ la autoridad para manejar los procesos de selección de servidores judiciales, así como su evaluación, ascensos y sanciones. Todos los procedimientos serán transparentes y las decisiones motivadas (CRE, 2008).

En el COFJ las prohibiciones y régimen disciplinario se encuentran en el capítulo VII, el artículo 103 menciona las prohibiciones de las y los servidores públicos, como realizar actividades incompatibles con sus funciones, discriminar, retrasar o abandonar sus responsabilidades, participar en conflictos de interés, emitir opiniones anticipadas, ejercer la abogacía libremente, actuar en contra de las normas que regulan su labor y las demás prohibiciones que establezcan la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos (COFJ, 2009).

El artículo 105 del COFJ indica las clases de sanciones disciplinarias, 1. Amonestación escrita; 2. Sanción monetaria que no exceda del 10% de su remuneración mensual; 3. Suspensión del cargo, sin remuneración, por un plazo que no exceda de 30 días; y, 4. Destitución (COFJ, 2009).

En el artículo 107 del COFJ se encuentran las infracciones leves que serán sancionadas con amonestación escrita o pecuniaria, las faltas incluyen ausencias injustificadas, reuniones indebidas con las partes, actividades ajenas a las funciones, agresiones verbales, retrasos o negativas leves en el servicio, uso inadecuado de instalaciones, daño leve a bienes judiciales, incumplimiento de registros o informes, y conflictos de interés en ciertas actividades. Además, emitir comentarios sobre casos, interrumpir servicios, o no cumplir con normas legales o del CJ también son infracciones. La triple reiteración de faltas leves en un año se considera falta grave y puede sancionarse con suspensión de hasta 30 días sin remuneración. (COFJ, 2009)

El artículo 108 del COFJ menciona las infracciones graves que se impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta 30 días, se consideran faltas graves, agredir físicamente en el trabajo, acudir bajo el efecto de alcohol o sustancias estupefacientes, causar daño grave a bienes judiciales, omitir información obligatoria, no firmar o fundamentar actos judiciales, retrasar notificaciones, ignorar maltratos en centros de detención, inducir acuerdos ilegales, faltar a audiencias sin justificación válida, usar información privilegiada en beneficio propio y no cumplir con deberes legales o administrativos. La triple reiteración de estas faltas en un año es considerada infracción gravísima y puede sancionarse con destitución (COFJ, 2009).

El artículo 109 del COFJ detalla las infracciones gravísimas que conduce a destitución, incluyen abandonar el trabajo sin justificación, manipular procesos, ejercer la abogacía fuera de funciones judiciales, incurrir en dolo, negligencia o error inexcusable, proporcionar información falsa, acosar, revelar datos confidenciales o investigativos, y causar daño severo a

bienes o sistemas. El dolo conlleva saber de la infracción, mientras que la negligencia provenga de la desatención. Los errores inexcusables tienen que ser graves, irracionales y dañinos para la justicia. Las sanciones disciplinarias, como la destitución, se fundamentan en estas conductas, aplicadas tras un proceso jurisdiccional y procedimientos establecidos (COFJ, 2009).

El proceso disciplinario por dolo, negligencia y error inexcusable, regulado en los artículos 109.1, 109.2 y 109.3 del COFJ, se divide en dos fases: primero, una declaración jurisdiccional previa presentada por un juez o tribunal competente que establece si hay elementos como dolo, evidente negligencia o error inexcusable; y segundo, un sumario administrativo realizado por el CJ, asegurando el debido proceso, derecho a defensa y decisiones motivadas. Esta declaración previa es esencial para iniciar el sumario, y su falta conlleva el archivo de la denuncia. Asimismo, el CJ contempla la gravedad y proporcionalidad de la acción disciplinaria, pidiendo que el error carezca de justificación válida, no provenga de una interpretación legítima del derecho y cause un grave daño a terceros, al juez o a la justicia. El procedimiento debe ser equitativo, motivado, privado y garantizar el derecho a ser oído, sin exigir que el acto sea definitivo o inimpugnable (COFJ, 2009).

Con relación a la jurisprudencia en la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la CCE se analizó el numeral 7 del artículo 109 del COFJ, que regula el dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, planteándose un problema jurídico con respecto a la inconstitucionalidad de esta infracción que la sanciona el CJ.

En las situaciones de queja o denuncia por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable contra funcionarios judiciales, debe emitirse siempre una declaración jurisdiccional previa, por el juez o tribunal que conoce la impugnación respectiva y, en procesos de única instancia, dicha declaración la dará el juez superior orgánicamente. Si el denunciante no presenta esa declaración jurisdiccional o el juez no la emite, la denuncia o queja será archivada. El CJ solo pedirá la declaración jurisdiccional sin pronunciarse sobre la existencia o naturaleza de la falta del juez o tribunal (Corte Constitucional, Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020, fj 27).

La CRE no faculta al CJ a tener competencias jurisdiccionales, claramente este organismo de administración de la Función Judicial no puede declarar por sí mismo la existencia de dolo, la manifiesta negligencia o el error inexcusable debe evaluar la gravedad de la conducta y aplicar sanciones proporcionales, no llevar de inmediato a la destitución. Los

errores en decisiones jurisdiccionales deben ser analizados en sede judicial por medio de recursos legales, mientras que el CJ solo puede intervenir en el ámbito disciplinario si hay conductas graves que afecten el desempeño de las funciones judiciales respetando la independencia judicial y basándose en procedimientos adecuados que garanticen el debido proceso. Separar el control jurisdiccional y disciplinario (Corte Constitucional, Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020, fj 9, 27).

La implementación del artículo 109, literal 7 del COFJ y la intervención de oficio del CJ transgrede al principio de independencia judicial interna, al facilitar una indebida injerencia en las labores de un órgano de gestión y administrativo sobre actuaciones jurisdiccionales. Esta injerencia condiciona las funciones judiciales de los jueces, lo que no solo vulnera el derecho a un juez independiente, sino que también amenaza los derechos que los jueces deben proteger. Por lo tanto, el CJ no puede generar tipos sancionatorios al margen o independientemente de la ley, mediante resoluciones u actos normativos infra legales, esto claramente viola el principio de legalidad y de la reserva de ley comprometida en la regulación de los derechos constitucionales de protección (Corte Constitucional, Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020, fj 25).

En la sentencia No. 37-19-IN/21, la CCE menciona la segunda parte del inciso segundo de la Resolución No. 10-2019 emitida por el CJ que determina: “Quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, presuntamente incurrirían en alguna infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes” (R-10 ,2019), va en contra del principio de legalidad establecido en el numeral 3 del artículo 76 y en el artículo 132 número 2 de la CRE. Nadie será juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado en la ley como infracción penal administrativa o de otra naturaleza al momento de cometerse, tampoco se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Se requerirá de ley para tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes (CRE, 2008). El proceso de evaluación no puede entenderse como una derivación a un procedimiento sancionatorio, la tipicidad de la infracción y de su sanción debe estar expresamente determinado en la ley, en este caso en el COFJ que es la norma que contiene las prohibiciones y el régimen disciplinario aplicable a las y los jueces nacionales, una remisión sancionatoria por vía reglamentaria no procede. (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 48).

El sistema disciplinario contra jueces busca equilibrar la independencia y responsabilidad, pero la intervención del CJ a través de disposiciones reglamentarias vulnera

el principio de legalidad e independencia judicial. Evaluar decisiones judiciales bajo un enfoque disciplinario sin garantías de debido proceso compromete este equilibrio, como indican las sentencias de la CCE.

### **2.2.3. Impugnaciones presentadas por los Jueces Nacionales**

En la sentencia No. 37-19-IN/21, las impugnaciones de los jueces nacionales se centraron en la inconstitucionalidad de las resoluciones emitidas por el CJ para evaluar integralmente a los jueces y conjuces de la CNJ.

Se cuestionó que la evaluación incluya criterios como "legitimidad" y "transparencia", sustentando que no son técnicos ni están contemplados en la ley, se argumentó que analizar el contenido de las sentencias vulnera la independencia judicial, un principio fundamental que debe garantizarse en las etapas de designación, desempeño y cese de funciones. La infracción sistemática y estructural de esta independencia ha sucedido no solo por la remoción indebida de los jueces, sino también por interferencias ilegítimas en su trabajo y designación. Para romper este ciclo, es necesario respetar la independencia judicial en todas sus formas, priorizando la ética y el mérito en las designaciones, garantizando responsabilidad en el desempeño sin caer en presiones políticas o partidistas, y restringiendo la finalización de funciones a circunstancias y causas definidas por la ley y la CRE (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 57).

El ordenamiento jurídico constitucional asegura la garantía de la independencia judicial. La CRE, en su artículo 168.1, establece que la Función Judicial tendrá independencia interna y externa (CRE, 2008). La inamovilidad en el cargo es una garantía de la independencia judicial, lo que permite libertad para interpretar la ley y la Constitución al resolver un litigio, con el deber de argumentar adecuadamente entre las alternativas. Solo en situaciones de error inexcusables o manifiesta negligencia, se pueden imponer sanciones disciplinarias, siempre que exista una declaración que asegure el debido proceso y el derecho a la defensa (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 58 y 59).

La protección de la independencia judicial, en sus aspectos subjetivos y objetivos, junto a sus garantías fundamentales, es esencial en todo sistema democrático. En Ecuador, esta protección es relevante por la falta de garantía o reconocimiento pleno de la independencia judicial (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 69).

Al examinar la calidad de los fallos de una Alta Corte puede afectar la independencia judicial, al generar temor en los jueces. La calidad del control de los fallos puede influir en los jueces. Si un juez nacional tiene presente que el CJ podría usar sus criterios para destituirlo en el futuro, genera una presión externa y afecta la disposición de los jueces al momento de tomar decisiones que no satisfagan al CJ o al poder político actual (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 69).

Es importante señalar que en el caso Camba Campos, la CIDH destacó que los jueces fueron removidos por sus criterios jurídicos emitidos en dos casos decididos por el tribunal. La Corte indicó claramente en su decisión que: “En el derecho ecuatoriano, las opiniones dadas en las sentencias por los vocales no podían justificar su remoción.” (Corte Constitucional, Sentencia No. 37-19-IN/21, 2021, fj 69).

La sentencia No. 3-19-CN/20 señala que la independencia judicial es esencial para garantizar el debido proceso y la protección efectiva de los derechos constitucionales. Sin un juez independiente, no se pueden asegurar garantías fundamentales como el cumplimiento de las normas, los derechos de los ciudadanos, el derecho a la defensa o la adecuada motivación de decisiones, ya que esto necesita que el juez interprete la ley y argumente legalmente de manera autónoma. La independencia judicial es esencial para que las partes puedan acceder a un juez imparcial, competente e independiente, según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal k de la CRE. La independencia judicial no solo garantiza el derecho a ser juzgado por un juez independiente, sino que es el pilar fundamental para proteger otros derechos y principios del debido proceso, garantizando el acceso a una justicia efectiva, imparcial y rápida (Corte Constitucional, Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020, fj 6 y 7).

La actuación del CJ a través de evaluaciones con criterios externos a la ley, como legitimidad y transparencia, vulnera la independencia judicial, un principio fundamental para asegurar el debido proceso y la imparcialidad. Estas acciones generan presión externa y ponen en riesgo la autonomía de los jueces, revelando un sistema sin suficientes garantías para salvaguardar la independencia judicial en Ecuador. Es esencial asegurar el respeto a la CRE, la inamovilidad en el cargo y la ausencia de interferencias políticas para proteger un sistema democrático de justicia.

## CONCLUSIONES

1. La evaluación realizada a los jueces nacionales en 2019 por parte del CJ mediante la Resolución 010-2019 presentó algunas irregularidades, en especial al vincular los resultados obtenidos en la evaluación con las sanciones disciplinarias no contempladas en la ley, esto vulneró el principio de legalidad, el debido proceso y la seguridad jurídica.
2. La metodología implementada por el CJ respecto a los criterios cualitativos y cuantitativos no significó transparencia, objetividad y rigor técnico, más bien vulneró principios constitucionales como imparcialidad, independencia judicial y estabilidad de los jueces nacionales.
3. La CCE mencionó que utilizar términos ambiguos como legitimidad y transparencia genera subjetividad en la evaluación produciendo un impacto en el sistema de justicia, de este modo las facultades administrativas del CJ afectaron la confianza que tiene la ciudadanía en el sistema judicial. La CCE indicó que la evaluación a sentencias judiciales bajo estándares administrativos genera presiones indebidas y afecta al desempeño de los jueces.
4. La intervención del CJ en el ámbito jurisdiccional al revisar sentencias y aplicar sanciones evidenció la falta de capacidad y preparación técnica del comité evaluador, esto generó incertidumbres sobre la legitimidad del proceso, conflicto de intereses y presión indebida sobre los jueces evaluados, dando como resultado la vulneración del principio de independencia judicial.
5. El proceso evaluativo presentó fallos en su estructura, mostrando que el sistema judicial es susceptible a la intervención administrativa y política. La CCE menciona que se debe equilibrar la supervisión y autonomía entre los órganos de control y los operadores de justicia con el objetivo de eliminar conflictos de interés, fortalecer la transparencia y garantizar la independencia judicial.

## RECOMENDACIONES

El proceso evaluativo realizado por el CJ debe eliminarse, debido a las irregularidades legales y constitucionales que comprometen el principio de independencia judicial de los jueces que pertenecen a la CNJ. En esta investigación se evidenció que la evaluación judicial generó conflictos de interés ya que la realiza un órgano administrativo que tiene la potestad sancionadora sobre los jueces. Los resultados de la evaluación no pueden vincularse con sanciones disciplinarias que no se encuentren previstas en la ley, esto vulnera el principio de legalidad, pone en riesgo la estabilidad de los jueces y vulnera el principio de inamovilidad, estos efectos están en la normativa legal, en la CRE y el COFJ. Estas evaluaciones fomentan un sistema judicial que permite las injerencias indebidas a las decisiones jurisdiccionales y presiones administrativas debilitando el Estado de Derecho. Al eliminar la evaluación para los jueces de la CNJ se protege la independencia judicial, la presión a los jueces se evita y las decisiones se ajustan de manera correcta a la normativa, sin el temor de esperar una remoción de su cargo por no coincidir con el criterio del CJ. Aunque en un principio pudiera pensarse que toda evaluación de desempeño es positiva y contribuye a depurar a los malos jueces, en la práctica, la evaluación de los jueces del más alto tribunal de justicia ordinaria del país ha ofrecido resultados no deseados. El poder del órgano controlador, CJ, se ha visto desmedidamente potenciado y su potestad sancionadora a los jueces nacionales se ha convertido en un espacio de poder que se disputan los actores políticos, desfigurando su sentido original.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. (22 de mayo de 2015). RO. 544 de 9 de marzo de 2009.

Ávila, R. (2015) *Derecho Constitucional: Teoría, Jurisprudencia y Derecho Comparado*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Ciencia Latina. (2022). *Independencia judicial en Latinoamérica: un análisis crítico*. Recuperado de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/532/673?inline=1>

Consejo de la Judicatura (2019). *Evaluación a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de justicia*. Página oficial del Consejo de la Judicatura

Consejo de la Judicatura. Resolución 010-2019, (20 de marzo de 2019).

Consejo de la Judicatura. Resolución 035-2019, (16 de abril de 2019).

Consejo de la Judicatura. Resolución 064-2019, (14 de mayo de 2019).

Consejo de la Judicatura. Resolución 094-2019, (18 de junio de 2019).

Consejo de la Judicatura. Resolución 103-2019, (19 de julio de 2019).

Consejo de la Judicatura. Resolución 53-2009, (21 de septiembre de 2009)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 2da Ed. CEP.

Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión de la Corte Constitucional. (21 de diciembre de 2021) Sentencia No. 37-19-IN/21 [MP Carmen Corral Ponce].

Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión de la Corte Constitucional. (29 de julio de 2020) Sentencia No. 37-19-CN/20 [MP Agustín Grijalva Jiménez].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Camba Campos y otros vs. Ecuador*. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_268\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_268_esp.pdf)

Corte Nacional de Justicia. (2022). *El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, ante los pronunciamientos públicos vertidos en torno al retiro de visas a juezas y jueces, expresa...* Recuperado de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2022/152-enero-2022/379-el-pleno-de-la-corte-nacional-de-justicia-ante-los->

[pronunciamientos-publicos-vertidos-en-torno-al-retiro-de-visas-a-juezas-y-jueces-expresa](#)

Función de transparencia y control social. (2019). *Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción*. Recuperado de

<https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2629&tipo=doc>

Grijalva, A. (2011). Independencia Judicial y Derechos en Ecuador. **Ecuador Debate. Centro Andino de Acción Popular**. Recuperado de

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3570/1/RFLACSO-E83-03-Grijalva.pdf>

Instituto de Altos Estudios Nacionales (2011). *Participación Ciudadana y Control Social para Servidoras y Servidores Públicos*. Quito, EC: Editorial IAEN

Jadán, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. (Tesis de maestría).

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7110/1/SM-245.pdf>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Fundación Ciudadanía y Desarrollo (2019). *Proceso de evaluación integral a jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador*. Quito, Ecuador: Informe Observatorio Judicial.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2002). *Principios de*

*Bangalore*. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891\\_S\\_ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

(OHCHR). (1985). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*.

Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

(OHCHR). (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado

de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convencción\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencción_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Proaño, M. (2021). Memorando. Recuperado de:

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidhNmEzMjYwOS0yOTY1LTQxZDEtYWVlNi1lY2MxYmNiYzA4NGQucGRmJ30=#:~:text=Los%20votos%20concurrentes%20son%20aque llos,implique%20desacuerdo%20con%20la%20decisi%C3%B3n](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidhNmEzMjYwOS0yOTY1LTQxZDEtYWVlNi1lY2MxYmNiYzA4NGQucGRmJ30=#:~:text=Los%20votos%20concurrentes%20son%20aque llos,implique%20desacuerdo%20con%20la%20decisi%C3%B3n)

Riera, M. (2013). Principio de inamovilidad judicial. Recuperado de

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/constitucional/Marcos-Riera-Hunter-Principio-de-Inamovilidad.pdf>

Tribunal Departamental de Justicia de Tarija. (s.f.). *Independencia judicial y su importancia*

*en el Estado de Derecho*. Recuperado de <https://tarija-tdj.organojudicial.gob.bo/Recursos/ArticulosCientificos/6122.pdf>

Zaffaroni, E. (1992). *Dimensión política de un Poder Judicial democrático*. Quito:

Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.